

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de Ruido número HOS 3.5.3.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 25 de enero de 2007 a doña PILAR LÓPEZ AROZAMENA y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha 8 de septiembre de 2006 a las 23:30 horas por la Policía Local se denuncia por encontrarse con las puertas abiertas al establecimiento denominado DRINK CLUB, sito en la calle Río de la Pila número 23, propiedad de doña PILAR LÓPEZ AROZAMENA lo que puede constituir una infracción tipificada como grave en el artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, y ello, porque la licencia de apertura y ejercicio de actividad del establecimiento, número 24.631 establece expresamente en sus condiciones, que la actividad debe realizarse con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas a partir de las 22:00 horas.

SEGUNDO: Que con fecha 6 de noviembre de 2006 se incoa expediente sancionador, concediendo plazo de quince días para presentar alegaciones.

En dicho trámite por el expedientado no se presenta alegación alguna en defensa de su derecho, no obstante, decir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por el policía actuantes con número de placa 276, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma, la cual dio lugar a la incoación del presente expediente.

TERCERO: Que los hechos denunciados constituyen una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euro de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el artículo 29.1 b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido que prevé para estos casos la sanción de multa de 601 hasta 12.000 euros, y considerando que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuya virtud las Administraciones Públicas deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, así como, el artículo 29.3 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre que dice que «las sanciones se impondrán atendiendo a: Las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado del daño o molestia la existencia o no de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la intencionalidad o negligencia, la intencionalidad y la participación».

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente y, visto el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, en concordancia con el artículo 127.1.I) de la Ley de Bases de Régimen Local, el CONCEJAL-DELEGADO RESUELVE:

SANCIONAR por los hechos anteriormente referenciados a doña PILAR LÓPEZ AROZAMENA propietaria del establecimiento denominado DRINK CLUB, sito en la calle Río de la Pila número 23, con multa de 601 euros.

La multa deberá hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la plaza del Generalísimo sin número previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto este de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste fuera no hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El alcalde (firma ilegible).

07/3257

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución en expediente de ejecución subsidiaria número 138/01.

Con fecha de 26 de octubre de 2006 se ha dado traslado del expediente referente a la ejecución de obras sin licencia en la calle Santo Toribio, número 11, cuya notificación al interesado no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Por Resolución de fecha de 19 de febrero de 2004 se requiere a don Francisco Toca Herrería para que proceda a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 517,65 euros importe en que se valoran las obras de demolición a realizar en ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dicha ejecución subsidiaria deriva del incumplimiento por el citado interesado de la orden de demolición de unas rejas en los huecos de carpintería exterior que sobresalen de la fachada del edificio sito en la calle Santo Toribio, número 11.

Teniendo conocimiento de que se ha producido una transmisión de la propiedad del inmueble sito en la citada dirección, de don Francisco Toca Herrería a doña Mercedes Gutiérrez García,

En consecuencia, procede, y a la vista de la condición de interesada de doña Mercedes Gutiérrez García en este expediente (artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), dar traslado del mismo, a esta interesada, poniéndole de manifiesto el citado expediente, para que en el plazo de quince días, alegue y presente cuantos documentos y justificaciones estimen pertinentes.”

Santander, 7 de marzo de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

07/4345